



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "NUEVA UNION" del cantón Palestina, domiciliada en la parroquia y cantón Palestina, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 00164, de 14 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 00578 DDC/DGOC, de 26 de julio del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 290 DNA-DDA, de 20 de agosto del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Dupli-Memo No.                     , de                     ; y,                      05 SEP 2002

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el art. 3 y 4 del Acuerdo Ministerial 113, de 15 de abril y Modificatorio 161 de 4 de julio del 2002, publicado en los Registros Oficiales Nos. 566 y 619, de abril 30 y 16 de julio del 2002.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "NUEVA UNION" del cantón Palestina, domiciliada en la parroquia y cantón Palestina, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, literal a), exclúyase la palabra "libre", e incorporar el literal II) que dirá:  
"II) En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: Suelo, agua y recursos genéticos; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 37 inclúyase el literal "i" que dirá: "informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de oficinas, teléfono, fax, correo que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".



- En el art. 37 literal b), reemplácese la palabra "Empresa" por la "Asociación".

Art. 2. Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| ARTEAGA ALMEA WALTER ELEUTERIO       | 0902853506 |
| JACINTO BASILIO ANDRADE BOICO        | 0907025167 |
| JUAN CRISOSTOMO BAJAÑA PLUAS         | 0907587711 |
| BAJAÑA SUAREZ SIMON BOLIVAR          | 1201377163 |
| BAJAÑA PERALTA CARLOS ROBERTO        | 0908584360 |
| JOSE CATALINO CORDERO HERRERA        | 0907025134 |
| AQUILES PROSCOPIO CASTRO JUANAZO     | 0901643353 |
| CONTRERAS VILLACIS ERNESTO FRANCISCO | 0901635425 |
| GENARO COELLO ESPINOZA               | 0905807491 |
| AGAPITO DIONISIO DUARTE RONQUILLO    | 1201668785 |
| DUARTE RONQUILLO NICASIO EDUARDO     | 1202257919 |
| LIMA MORAN FERMIN AURELIO            | 0905099180 |
| MACIAS PLUAS SIMON VICENTE           | 0902701929 |
| LORGIO ALFONSO MACIAS JUANAZO        | 0903632628 |
| MAGALLANES PEÑAFIEL EDUARDO ROLANDO  | 0908608862 |
| MARTIN RAFAEL MONTOYA ZAMBRANO       | 0905935136 |
| MOTA QUINTO SABINO HIPOLITO          | 0909240426 |
| MORALES PEÑAFIEL JOSE RICARDO        | 0905540266 |
| KLEBER AMADO MORALES PEÑAFIEL        | 1201685888 |
| CIRILO SEVERO MORAN PERALTA          | 1200168332 |
| NARCISO PEREGRINO MORAN RODRIGUEZ    | 1200747317 |
| MORAN ESPINOZA HUGO TEODORO          | 1200738811 |
| ANA EUSEBIA MOSQUERA MOLINA          | 1203016025 |
| JOSE MARCIAL OLVERA CASTRO           | 0901471300 |
| PLAZA MORAN PAULINO RAMON            | 0905124020 |
| JOSE ALBINO DE LA ROSA VERA          | 1201269956 |
| VARGAS BANCHON JERÓNIMA SOFIA        | 1202205207 |
| VERA VILLAMAR CARLOS FRANCISCO       | 0919670448 |
| PEDRO PABLO VERA MONTOYA             | 1201264221 |
| DEMESIO NICOLAS VERA MORA            | 0907003412 |
| VERA MORA JUAN AURELIO               | 0905792875 |
| AMBROSIO POLICARPIO VERA ZAMBRANO    | 1200740387 |
| VINCES MORAN LOLO ISIDRO             | 1200741385 |
| GUIDO MATEO VILLAVICENCIO CASTRO     | 0901644294 |
| AQUILES EPIFANIO ZAMORA PISCO        | 1200812608 |
| JUAN ZAMBRANO HERRERA                | 1201230826 |
| MORENO PEREZ ROMULO PASTOR           | 1204044752 |
| TEOFILO FERMIN MORAN VILLAMAR        | 1200734612 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

09 SEP 2002

Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA.

ESTATUTOS  
273

DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIO "NUEVA UNION" DEL CANTON PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS . =

C A P I T U L O I

NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCION, RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES

Art.1.- NOMBRE.- ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIO "NUEVA UNION" DEL CANTON PALESTINA, CON DOMICILIO en las calles Velasco Ibarra y Amable Cabrera, solar número seis, de la Ciudadela "San Juan" en el Cantón Palestina, SE CONSTITUYE en Asociación de Productores Agropecuario "Nueva Union" del Cantón Palestina en la Provincia del Guayas, la misma que se regirá por las disposiciones de las LEYES DE FOMENTO AGROPECUARIO, SANIDAD ANIMAL Y SU REGLAMENTO GENERAL, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION .-

Art.2.- La Asociación es de RESPONSABILIDAD limitada al capital social.

Art.3.- La DURACION de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, en el Reglamento General de la Ley de Desarrollo y Fomento Agropecuario y en estos Estatutos /.

Art.4.- SON FINES DE LA ASOCIACION.

- a) Realizar la libre importación de ganado vacuno para sus asociados ;
- b) Gestionar la importación de maquinarias y equipos agrícolas para las actividades ganaderas y agrícolas ;
- c) Gestionar la adquisición de equipos de comunicación para estar en permanente comunicación con las actividades de la Asociación ;
- d) Capacitación de los asociados en las ramas de la tecnología Agrícola y ganadera, la Ley de Modernización del Estado y otros que atañen a la materia ;
- e) Obtener créditos para el fomento ganadero y Agrícola por parte del Organismo estatal o privado ;
- f) Precautelar los intereses de cada uno de los socios de la Asociación a través de la ayuda del Estado o Fundaciones Internacionales ;
- g) Establecer un servicio de abastacimiento de artículos de primera necesidad, implementos ganaderos y agrícolas, e insumos para los asociados y todo lo que concierne con esta labor social .

- h) <sup>el</sup> Tonificar la producción ganadera y agrícola;
- i) Ejecutar programas educativos ;
- j) Comercializar la producción agropecuaria ;
- k) Procurar la integración en el movimiento ganadero y agrícola nacional ; y,
- l) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros .-

C A P I T U L O   I I  
D E   L O S   S O C I O S

ART.5.- LOS SOCIOS.- De la Asociación, las personas naturales, que habiénd<sup>o</sup> sido calificados por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Guayas, a través de su promotor ex<sup>o</sup>perto en esta materia, suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación, o que posteriormente fueron admitidos de conformidad con los presentes estatutos ; una vez que la Asociación adquiere su personería jurídica, los nuevos socios deberán hacerlo, previa solicitud de ingreso, dirigida al Presidente de la Asociación, para su análisis que lo efectuará el Directorio; Los socios de la Asociación serán clasificados de la siguiente manera : Activos, - Concurrentes y Vitalicios ;

- a) SOCIOS ACTIVOS.- Son aquellos socios que se encuentran al día en sus obligaciones con la Asociación ;
- b) SOCIOS CONCURRENTES .- Son aquellos socios que estando en las filas de la Asociación no han sido calificados por algún documento u otros motivos, estando en trámite su calificación ;y,
- c) SOCIOS VITALICIO.- Es aquel socio que la Asociación nombra como representatividad a un socio fundador, por su edad o por sus méritos que ha desempeñado en la Asociación .-

Art.6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE :

- a) Ser capaz ;
- b) Tener 18 años de edad en adelante ;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía ;
- d) Ejecutar actividades relacionadas con la explotación agrícola y ganadera ;
- e) Estar en curso de buena aceptación y crédito ; y,
- f) Pagar al momento de ser aceptado como socio, las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General, la misma que será irrembolsable .-

Art.7.- El número de socios de la Asociación de Productores Agropecuario-

"Nueva Unión" será ilimitado, y estará en relación con la capacidad de absorción del terreno y la mano de obra que su labor requiere ;

Art.8.- La Asociación no podrá emplear asalariados, sino ocasionalmente, en caso de ocuparlos se dará preferencia a la mujer, y a los parientes más cercanos del socio ;

Art.9.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :

- a) Concurrir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias ;
- b) Aceptar y desempeñar con diligencias los cargos especiales, y comisiones que les fueren encomendadas ;
- c) Ejecutar las labores o trabajos a conciencia y cuidar con esmero los bienes de la Asociación ;
- d) Asistir a los cursos de capacitación en esta rama, técnica y - promoción humana, que organice la Asociación ;
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias, y con las resoluciones del Directorio y de la Asamblea ;
- f) Aceptar disciplinariamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General fijare a sus asociados ;
- g) Cumplir las sanciones que se les impongan ;
- h) Observar una conducta armónica con la convivencia social, y no realizar acción alguna que esté en contra de los intereses de la Asociación .-

Art.10.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

- a) Elegir y ser elegidos, para los cargos del Directorio de Comisiones especiales y otras que determine la Asociación ;
- b) Solicitar cualquier informe relativo a la Asociación, que serán administrados por los Organismos competentes ;
- c) Disfrutar de los bienes y servicios sociales, en la forma en que se reglamente su uso ;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto en Vigencia, de acorde a los procesos de modernización y la realidad socio-económica de la - comunidad ;
- e) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio, o ante la Asamblea General ;
- f) Observar y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento de la ley de Fomento Agropecuario y agrícola, de los presentes estatutos y Reglamentos Internos que se dictaren ; y,
- g) Impedir que se cometan actos desleales en contra de la Asociación , o de sus miembros .

Art.11.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS .-

- a) Por Retiro Voluntario ;

- b) Por Exclución ;
- c) Por Expulsión ; y,
- d) Por Fallecimiento .

Art.12.-POR RETIRO VOLUNTARIO.-Los socios de la Asociación, podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Asociación, siempre que su retiro no afecte al número mínimo de sus socios , ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación ;

Art.13.-POR EXCLUSION.- La exclusión de los socios será acordada por el Directorio, o la Asamblea General, en los casos siguientes :

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales estatutarios para tener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que en término de treinta días cumpla con el requisito o requisitos que le faltaren, en caso de que no lo hicieren, dispondrán su exclusión ordenando la liquidación de sus Haberes, de acuerdo con la Ley ;
- b) Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y otras que la Asociación haya fijado, luego de haber sido Requerido por más de tres Ocasiones, y por escrito, por parte del Directorio ; y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio cumplir su obligación con la entidad .

Art.14.-POR EXPULSION.- El Directorio de la Asociación, o la Asamblea General, podrán resolver la expulsión de un socio previa la comprobación suficiente, y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, en la cual este tendrá la oportunidad de defenderse, en los siguientes casos :

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Asociación;
- b) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, o por malversación de fondos de la Entidad, o delitos contra la propiedad, el honor, o la vida de las personas ;
- c) Por mala conducta o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad ; y,
- d) Por agresión de palabras u obras a los Dirigentes de la Asociación, siempre que ésta agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación , la resolución se notificará al socio, dándole el plazo de diez días para que se allane, o se oponga a ella y presente la apelación ante la Asamblea General de la Asociación o antes la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el caso, cuya desición será definitiva. Si la Asamblea General no se reuniere en veinte días, posteriores a la apelación, se podrá presentar la reclamación ante la

Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, cuyo dictamen será definitivo .

Art.15.-POR FALLECIMIENTO.-En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo que dispone el Código de Procedimiento Civil, pudiendo designar una persona que lo represente mientras se tramita el juicio de sucesión .

Art.16.-Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el Artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos , el Directorio de la Asociación aceptará a la persona que tenga los mejores atributos para adquirir la calidad de socio.

Art.17.-El socio que se separe de la Asociación, por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallezcan, tendrán derechos a que la Asociación los liquide y entregue los haberes que le corresponden; La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del Balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio y, no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación .

### C A P I T U L O   I I I

#### DEL CAPITAL SOCIAL : RESERVAS Y EXCEDENTES

Art.18.-El Capital Social de la Asociación es de acuerdo a la cuota de ingreso de sus asociados que es de veinte dolar por cada socio, y estará representada por una libreta de Ahorro en uno de los Bancos de mayor prestigio del País .Al constituirse la Asociación cada socio deberá aportar por lo menos el cincuenta por ciento de los valores arriba indicados y el saldo del cincuenta por ciento a pagarse en treinta días posteriores a la fecha de inscripción .

Art.19.-El Capital Social de la Asociación es :VARIABLE ,ILIMITADO E INDIVISIBLE , y está constituido por :

- a) Las aportaciones de los socios ;
- b) La cuota de ingreso y las multas que se impusieren ;
- c) El fondo irrepartible de reserva y de los destinados a la educación, Previsión y Asistencia Social ;
- d) Las subversiones , donaciones, legales y herencias que ella reciba, debiendo éstas últimas aceptarse con beneficio de inventario;y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier concepto, adquiera la Asociación .

Art.20.-Cuando la Asamblea General decida aumentar el Capital,todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento, en la forma y términos que acuerde la Asamblea .

Art.21.-Los materiales, herramientas, especies agrícolas y ganaderas, así como las tierras que se aporten serán evaluadas pericialmente y se considerarán por el valor que representen dichos bienes .

Art.22.-Los valores de cuotas de aportaciones íntegramente pagados deventarán un interés máximo del diez por ciento anual .

Art.23.-Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de la deuda, maquinarias y muebles en general .

Art.24.-Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera :

- a) Por lo menos el veinte por ciento de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepertible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos el diez por ciento de tales excedentes ;
- b) El cinco por ciento de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas sociales, educativos y de capacitación técnica ;
- c) Otro cinco por ciento de los mismos, se destinarán a formar el fondo de Previsión y Asistencia Social ;
- d) El quince por ciento por concepto de bonificación a los empleados de la Asociación, de acuerdo a las Normas del Código de Trabajo (diez por ciento sin consideración a las remuneraciones y que será entregado directamente al trabajador ;y, el cinco por ciento restante se le entregará en proporción a las cargas familiares ;y,
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los Asociados, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por los socios en la Asociación.

Art.25.-Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación .

Art.26.-La Asociación realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre .

#### C A P I T U L O   I V

#### ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art.27.-Para la Administración General y para el Normal desarrollo de los procesos de planificación , Organización, Ejecución, Supervisión, Control y evaluación de las diferentes actividades, la Asociación contará en sus estructuras Internas con los siguientes Organismos:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ;
- b) EL DIRECTORIO O CONSEJO DE ADMINISTRACION ;
- c) EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION ;
- d) LA GERENCIA ;y,
- e) LAS COMISIONES ESPECIALES .

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.28.-La Asamblea General.- Es la Máxima Autoridad de la Asociación, y sus desiciones son obligatorias para todos los socios , el Quorum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión .

Art.29.-Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Se reunirán una vez al mes (es decir doce veces al año, de Enero a Diciembre).-

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS- Se reunirán cuantas veces sean necesarias, a pedido del Directorio o Consejo Administrativo, del Consejo de Vigilancia y Fiscalizador, el Gerente Tesorero, o por lo menos la tercera parte de los socios .

Art.30.-Las citaciones para las Asambleas Generales, las firmará el Presidente de la Asociación, debiéndole señalar además el Orden del Día, la hora, lugar y forma de reunión, añadiendo en las mismas para que de no haber quorum para la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación , y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes .-

Art.31.-Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes ; en caso de empate el Presidente, o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente, cuando se presente dispersión de votos en una elección se repetirá la votación, concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos .

Para la modificación de los presentes estatutos se necesitará la presentación del proyecto de Reformas, por parte del Consejo de Administración o Directorio, la Asamblea decidirá previamente a las votaciones , la forma de como se ban a realizar , si en forma nominal, secreta , etc,etc.---.-

Art.32.-Corresponde a la Asamblea General :

- a) Reformar el Estatuto ;
- b) Aprobar el plan de Trabajo y fñanciamiento de la Asociación ;
- c) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos ;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la Asamblea de la Asociación y aprobarlos o rechazarlos ;
- e) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, Reglamento y el presente estatuto ;
- f) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio o Consejo de Administración, de vigilancia o fiscalizador, de las comisiones especiales, y de sus delegados ante cualquier Institución a la que pertenezca la entidad, con sujeción a lo prescrito en el Estatuto ;
- g) Relevar de sus funciones al gerente Tesorero con causa justa;
- h) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y sus afiliación a cualquiera de las Organizaciones de integración Agropecuaria, cuya afiliación no sea obligatoria ;
- i) Autorizar los depósitos de los aportes que se impusieren por cuotas de ingreso, y otras en el Banco que elegirán ;y,
- j) Resolver la apelación sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí, o de estos con cualquiera de los Organismos de la Asociación .-

#### DEL DIRECTORIO O CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art.33.-El Directorio o Consejo de Administración, es el Organó Ejecutivo y representante de la Asociación , estará constituido por un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Gerente Tesorero, - un Síndico o Asesor Jurídico y cuatro Vocales Principales con sus respectivos Suplentes y todos desempeñarán sus cargos en ad-honorem ; Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos .

Art.34.-Los Miembros del Organó del Directorio o Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea General de Socios en su orden respectivamente de conformidad con el Artículo anterior, y sesionarán obligatoriamente una vez cada quince días, también este Directorio es el órgano de la Asamblea General de Socios, en caso de renuncia , separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazarán en sus funciones los vocales de dicho Directorio, en el orden que hayan sido elegidos .

Art.35.-Las resoluciones del Directorio o Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los miembros del Directorio u Organó Ejecutivo ; dichas resoluciones, al igual que todos los acuerdos y más decisiones del Directorio,

serán comunicadas a los socios mediante carteles fijados en las oficinas de la Asociación u en hojas membretadas a través de avisos para repartirlas a sus asociados .

Art. 36.-Corresponde al Directorio o Consejo de Administración :

- a) Preparar el plan de trabajo anual de la Asociación, así como el presupuesto de gastos que acompañará a dicho plan ;
- b) Dictar las Normas Generales de Administración Interna de la sociedad, de acuerdo a la Ley, Reglamento de Desarrollo Agropecuario y de este estatuto ;
- c) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- d) Sancionar a los socios que infringen las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias ;
- e) Nombrar y Renovar con causa justa al Gerente Tesorero de la Asociación y a los empleados caucionados ;
- f) Designar comisiones Especiales y señalar sus funciones y duración, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Determinar las fianzas de funcionarios y empleados o socios que manejen fondos o bienes de la entidad ;
- h) Autorizar los contratos en que intervenga la Asociación, como los pagos para cuya aprobación debe intervenir el consejo ;
- i) Señalar el Banco en que se depositará el dinero de la Asociación y seleccionarán las firmas comerciales más convenientes para la venta de los productos de la Asociación ;
- j) Procurar en beneficio de la sociedad, el apoyo moral y material de los Poderes públicos o Instituciones que directa o indirectamente propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la sociedad u Asociación ;
- k) Comunicar a la Asamblea, la forma en que se distribuirán los excedentes ;
- l) Gestionar, adquirir, recibir o confrontar los servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación ;
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual y los balances semestrales de la Asociación, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia y fiscalizador ;
- n) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de Reforma de los Estatutos de conformidad con la razón social, socio-económico de la sociedad ;
- ñ) Autorizar la transferencia de donaciones de bienes a favor de la Asociación ;y,
- o) Sesionar una vez cada quince días, es decir dos veces al mes, y ejercer las demás funciones que le señale el Estatuto, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y sus Reglamentos Internos que se dictaren .

DEL PRESIDENTE

Art.37.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :

- a) Presidir las Asambleas Generales, y las Reuniones del Organó Ejecutivo o Consejo de Administración, y orientar las discusiones o deliberaciones ;
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Asociación ;
- c) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones del Directorio de Administración ;
- d) Dirimir con su voto el empate de las votaciones ;
- e) Abrir con el Gerente o Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques ;
- f) Suscribir con el Gerente Tesorero todos los convenios económicos a favor de la Asociación ;
- g) Presidir todos los actos Oficiales de la Asociación ; y,
- h) Firmar la correspondencia de la Asociación .

DEL SECRETARIO

Art.38.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACION :

- a) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración ;
- b) Tener la correspondencia al día ;
- c) Certificar con su firma los documentos de la Asociación ;
- d) Participar obligatoriamente en las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de la Asociación ;
- e) Llevar los datos estadísticos de los socios en un Registro-especial, atendiendo las comunicaciones e informaciones que se recaben de la Asociación ;
- f) Distribuir las resoluciones a convocatorias a los miembros del Directorio y de los socios a las Asambleas Generales de acuerdo con los estatutos , y por disposición del Presidente de la Asociación ;
- g) Conservar ordenadamente los archivos de la Asociación ;y,
- h) Desempeñar otros deberes que le asignen el Directorio o Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones del estatuto y su Reglamento General ;

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR

Art.39.- El Consejo de Vigilancia y Fiscalizador, estará compuesto por TRES MIEMBROS, elegidos por la Asamblea General , distintos de los integrantes del Consejo de Administración, y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Todos ejercerán

sus funciones ad-honorem, igualmente que los Vocales del Consejo de Administración, en la Primera sesión elegirán de entre los miembros Un Presidente y Un Secretario, y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos .

Art.40.-CORRESPONDE AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR :

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación ;
- b) Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General ;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección ;
- d) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General, por intermedio del Directorio de Administración ;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa, los actos o contratos en que se compromete bienes o créditos de la Asociación, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la Asociación o pasen de montos establecidos en el estatuto o que se fijaren ;
- f) Verificar que las actuaciones del Directorio de Administración y de la Gerencia se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias ; en caso de violación, pueden presentar por escrito ante la Asamblea General, cargos para la remoción de los Miembros del Organó Ejecutivo o Consejo de Administración y Gerencia de la Asociación ;
- g) Aprobar la caución del Gerente Tesorero, y más empleados caucionados de la Entidad que fijare el Directorio del Consejo de Administración ;
- h) Llevar el libro de Actas de las sesiones y acuerdos firmados por el Presidente y Secretario ;e,
- i) Sesionar una vez cada quince días, y ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, Su Reglamento General, y el Reglamento General de la Ley de Fomento Agropecuario .

#### DEL GERENTE

Art.41.-EL GERENTE TESORERO, es el representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios "Nueva Unión", y su Administrador responsable, Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Directorio y responderá ante éste, y la Asamblea General, de sus actuaciones ,y tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Asociación ;

Art.42.-El Gerente Tesorero, tiene que ser socio activo de la Asociación, será designado por el Directorio del Consejo de Administración y durará dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegido indefi

nidamente; podrá ser removido por el mismo Directorio de Administración, cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes o de las Normas que le imponen estos Estatutos, o en general cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la Asociación.

**Art.43.-SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ;
- b) Organizar la Administración de la Empresa, y responsabilizarse de ella ;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos ;
- d) Elaborar el programa de Trabajo, y el presupuesto anual y presentarlo ante el Consejo de Administración y la Asamblea, para su aprobación ;
- e) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos ;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Asociación, los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación ;
- g) Cuidar que la contabilidad, el Registro de los socios, los libros de actas y la correspondencia, sean llevados al día y con la mayor claridad ;
- h) Presentar un informe Administrativo, y los balances semestrales a consideración del Consejo de Administración y Vigilancia ;
- i) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los Organismos de la Asociación ;
- j) Rendir la fianza señalada por el Directorio del Consejo de Administración y aprobada por el Consejo de Vigilancia ; y ,
- k) Desempeñar con acuciosidad todas las demás funciones propias de su cargo y las que le señalen los Estatutos y su Reglamento Interno .-

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art.44.-**El Directorio del Consejo de Administración nombrará las Comisiones Especiales que la Organización requiera para su marcha normal y eficiente, le señalará sus funciones y periodo de duración, Estarán compuestas por tres miembros los cuales podrán ser también de los Consejos .

**Art.45.-**Las principales Comisiones que se designarán son las siguientes :  
COMISION DE EDUCACION .-Que tendrá a su cargo la Organización y desarrollo de programas educativos tendientes a la formación cultural y doctrinaria de los socios, debiendo informar semestralmente de sus actividades al Directorio de Administración ;  
COMISION DE CREDITO .- Cuya finalidad específica es la calificar -

las solicitudes de préstamos, en relación con las disponibilidades de caja y el monto de los depósitos de los solicitantes ;  
COMISION DE ASUNTOS SOCIALES .-Que tiene como finalidad estudiar y solucionar los problemas sociales de la Asociación y de los Miembros de la misma .

COMISION DE DEPORTE .-La comisión de Deporte estará integrada por tres Miembros , Dos del Consejo de Administración y uno del Consejo de Vigilancia , siendo su Presidente nato el del Directorio de Administración, su finalidad específica es fomentar el espíritu y formación con las reglas del Deporte de sus Asociados, sus hijos y realizar cruzadas deportivas con otras Asociaciones y Organizaciones de otras índoles sociales, demostrando que el deporte es la máxima expresión de la unión de los pueblos del mundo .

## C A P I T U L O V

### INTEGRACION DEL MOVIMIENTO DE ASOCIACIONES

Art.46.-Esta Asociación se afiliará a su correspondiente Federación y podrá sin cambiar de nombre y manteniendo su personería Jurídica, integrarse a una unión de Asociación de Productores Agropecuario, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley .

## C A P I T U L O V I

### D U R A C I O N Y L I Q U I D A C I O N

Art.47.-Esta Asociación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y su Reglamento General .

## C A P I T U L O V I I

### D I S P O S I C I O N G E N E R A L

Art.48.-Todos los socios de esta Asociación de Productores Agropecuario, deberán tener su domicilio en el área o sitio donde se encuentra ubicado el predio de su propiedad, para las labores específicas en éstas ramas tanto de ganadería como agrícola .

## C A P I T U L O V I I I

### D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A

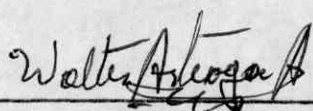
Art.49.-El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para -

gestionar la aprobación de éstos Estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería .

Los Directivos Provisionales designados, durarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquiera personería jurídica la Asociación .

CERTIFICO .- Que los Estatutos que anteceden han sido ampliamente explicados y estudiados por los socios en reuniones expresamente convocadas para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General realizadas en las siguientes fechas , el 21 de Octubre, 11 de Noviembre ; y, 9 de Diciembre del año 2001 respectivamente .-

Palestina 23 de Diciembre del 2001



\_\_\_\_\_  
SR WALTER ARTEAGA ALMEA

(SECRETARIO)